

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03835-2023** del 02 de octubre del 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad denominada **SCABIOSA S.A.S.** con NIT 901.259.901-2, a través de su Representante Legal Principal, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.931, actuando en calidad de propietaria; que se destinará para la construcción de unas obras hidráulicas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-182398, localizado en la Vereda Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-07005-2023** del 17 de octubre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama	Afluente Q. Quirama
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	18.04	2.84
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	Inferior al requerido	Inferior al requerido

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de ocho (8) obras de ocupación de cauce, asociadas a cuatro obras de cruce vial y cuatro obras provisionales para la construcción de las obras definitivas, en la fuente quebrada Quirama, afluente 1y 2 de la Q. Quirama, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-15709 del 28 de septiembre de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Box coulvert	-75	21	3.488	6	4	40.155	2133.0
2	Box coulvert	-75	21	9.375	6	4	42.094	2126.51
3	Box coulvert	-75	21	14.16 0	6	4	47.184	2123.24

4	Box coulvert	-75	21	5.846	6	4	35.210	2137.26
5	Dique	-75	21	3.488	6	4	40.155	2133.0
6	Dique	-75	21	9.375	6	4	42.094	2126.51
7	Dique	-75	21	14.16 0	6	4	47.184	2123.24
8	Dique	-75	21	5.846	6	4	35.210	2137.26

4.6 Y negar las siguientes: N/A

4.7 Otras conclusiones:

- Las obras proyectadas tipo Box coulvert para los cuatro (4) cruces viales cumplen con la capacidad hidráulica para transportar el caudal de $Tr=100$ años para la Quebrada Quirama y dos afluentes.
- Las obras provisionales tipo dique para la construcción de las cuatro (4) obras permanentes tienen la capacidad para el caudal de $Tr=10$ años
- Para el estudio de socavación se implementó el método de Lischtván-Lebediev y como resultado se definen unas llaves anti socavación al ingreso y salidas de los cuatro (4) box coulvert.
- La revisión de los certificados de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 0167624 y 0168936, se realizó con base a la información allegadas mediante el radicado CE-08759 del 02 de junio de 2023 por la sociedad SCABIOSA SAS, que corresponde al expediente 051480542105. El anterior corresponde al trámite de ocupación de Cauce de los mismos puntos para las obras hidráulicas del presente trámite, las cuales fueron negadas mediante la Resolución RE-04252-2023 del 29 de septiembre de 2023.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07005-2023** del 17 de octubre del 2023, esta Autoridad considera procedente autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas por la sociedad **SCABIOSA S.A.S.** frente a lo cual se aclara que si bien, la presente solicitud se inició solo en beneficio del predio con FMI 020-182398, los puntos en los que se pretenden desarrollar las obras solicitadas corresponden a los mismos puntos solicitados mediante radicado CE-08759 del 02 de junio de 2023, asociado al expediente 051480542105, y que incluían las matrículas inmobiliarias 020-167624, 020-182398 y 020-168936, frente a lo cual, si bien, dicha solicitud fue negada mediante Resolución N° RE-04252-2023 del 29 de septiembre de 2023, los predios a intervenir asociados a dicho trámite los cuales fueron debidamente analizados y aprobados en su momento, corresponden a los mismos predios a intervenir en la presente solicitud, por lo que los certificados de tradición y libertad 020-167624 y 020-168936, serán tenidos en cuenta en el presente expediente y las obras se autorizarán en beneficio de las tres matrículas inmobiliarias, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad denominada **SCABIOSA S.A.S.** con NIT 901.259.901-2, a través de su Representante Legal Principal, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.931, actuando en calidad de propietaria; para construir ocho (8) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto MONTEQUIMERA, en beneficio de los predios con FMI: 020-167624; 020-182398, 020-168936, sobre tres (3) fuentes, localizado en la vereda La Sonadora del municipio de Carmen del Viboral, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
-				Longitud(m):	10	
75	21	3.488	6 4 40.155 2133.0	Pendiente (%):	0.07	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert
			Capacidad(m3/seg): 62.12
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2134.16
			Cota superior de la obra (m) 2135.0
Observaciones:	La estructura cuenta con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 2.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
			Ancho(m): 2.0
			Longitud(m): 10
			Pendiente (%): 0.1
- 75 21 9.375	6 4	42.094	2126.51
			Capacidad(m3/seg): 74.25
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2127.67
			Cota superior de la obra (m) 2128.51
Observaciones:	La estructura cuenta con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Couvert
Nombre de la Fuente:	Afluente 1 Q. Quirama		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.5
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
			Ancho(m): 1.5
			Longitud(m): 10
			Pendiente (%): 0.13
- 75 21 14.160	6 4	47.184	2123.24
			Capacidad(m3/seg): 21.80
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2123.93
			Cota superior de la obra (m) 2124.74
Observaciones:	La estructura cuenta con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Couvert
enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Box Couvert					
Nombre de la Fuente:	Afluente 2 Q. Quirama		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	1.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.5			
- 75	21	5.846	6	4	35.210	2137.26	Longitud(m):	10
							Pendiente (%):	0.13
							Capacidad(m3/seg):	28.84
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2137.64
							Cota superior de la obra (m)	2138.77
Observaciones:	La estructura cuenta con dos llaves de concreto a la salida y entrada con longitud de 0.5m, ancho 2.5m, y profundidad de 1.0m. Adicionalmente se contará con dos enrocados de protección a la entregada y salda de longitud 1.0m, ancho 2.5m y profundidad 0.5.							

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Dique					
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	2				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	20			
-75	21	3.488	6	4	40.155	2133.0	talud(H:V):	0:1
							ancho menor (m):	1.0
							ancho mayor(m):	1.0
							Diámetro rebose (m):	N/A
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m3/seg)	>2.53
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	2134.13
							Cota superior del Dique (m)	2135.94
Observaciones:								

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Dique					
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:	Provisional			
Coordenadas			Altura(m):	2				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	20			
-75	21	9.375	6	4	42.094	2126.51	talud(H:V):	0:1
							ancho menor (m):	1
							ancho mayor(m):	1
							Diámetro rebose (m):	N/A
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m3/seg)	>2.53
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	2127.99
							Cota superior del Dique (m)	2128.82
Observaciones:								

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Dique					
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:	Provisional			
Coordenadas			Altura(m):	1				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	20			
-75	21	14.160	6	4	47.184	2123.24	talud(H:V):	0:1
							ancho menor (m):	1
							ancho mayor(m):	1
							Diámetro rebose (m):	N/A
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m3/seg)	>0.33
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	2123.85
							Cota superior del Dique (m)	2124.7
Observaciones:								

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Dique		
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura(m):	1.5	

Obra N°:			8		Tipo de la Obra:		Dique	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	20
							talud(H:V):	0:1
							ancho menor (m):	1
							ancho mayor(m):	1
							Diámetro rebose (m):	N/A
							Pendiente Longitudinal (%):	0
-75	21	5.846	6	4	35.210	2137.26	Capacidad(m3/seg)	>0.29
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	2138.66
							Cota superior del Dique (m)	2139.92
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480542768.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1, 2, 3, 4 y por un periodo de sesenta y dos (62) días contados a partir del inicio de las obras autorizadas, para las obras provisionales N° 5, 6, 7 y 8.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal Principal, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño / 17/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico*
Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*
Expediente: *051480542768.*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *ocupación de cauce*